

Buenos Aires, 1° de agosto de 2022

Cont. Alejandro Accossato
Gerente de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación
s/d

Ref.: Resoluciones 500/2022 del 7 de julio de 2022 y 41057/2017 del 16 de noviembre de 2017

De nuestra mayor consideración:

Nos estamos comunicando con ustedes a través de la presente, dado que revisando las Resoluciones 500/2022 del 7 de julio de 2022 y 41057/2017 del 16 de noviembre de 2017, hemos observado que en la Resolución 41057/2017 en sus artículos 2° y 8° efectuó las siguientes aclaraciones que remarcamos a continuación:

“ARTÍCULO 2°. - Para la determinación de la situación del Estado de Cobertura se admitirán como activos computables los inmuebles situados en el país para uso o edificados sobre lote propio, cuya fecha de escrituración e inscripción bajo la titularidad de la aseguradora o reaseguradora en el registro correspondiente fuere anterior a la fecha de publicación de la presente norma. Quedan excluidos para el presente cálculo los dominios imperfectos.

Las inversiones en inmuebles para uso propio o edificación en lote propio escriturados e inscriptos a nombre de la aseguradora o reaseguradora con anterioridad a la publicación de la presente, no pueden superar el TREINTA POR CIENTO (30%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.” [Aplica al punto 35.8.1.j) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora]

“ARTÍCULO 8°. - Para la determinación del Capital Computable se admitirán los inmuebles situados en el país para uso o edificados sobre lote propio, cuya fecha de escrituración e inscripción bajo su titularidad en el registro correspondiente fuere anterior a la de publicación de la presente norma. de acuerdo al siguiente cálculo:

Para el caso de aseguradoras, se detraerá del Patrimonio Neto los inmuebles de uso propio que excedan el sesenta por ciento (60%) de los rubros “Deudas con Asegurados”, “Deudas con Reaseguradores”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas

constituidas en el país y los depósitos de reservas en garantía retenidos por los reaseguradores, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.

Para las reaseguradoras se detraerá del Patrimonio Neto los inmuebles de uso propio que excedan el sesenta por ciento (60%) de los rubros “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas y la reserva de estabilización, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.

Quedan excluidos para el presente cálculo los dominios imperfectos.” [Aplica al punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora]

De acuerdo con la Resolución 41057/2017, a los inmuebles existentes a la fecha de su entrada en vigor se aplican los porcentajes dispuestos por ella, mientras que para los adquiridos a posteriori se aplica lo dispuesto por la Resolución 500/2022.

Dado que en la Resolución 500/2022 no incluye las aclaraciones marcadas de los Artículos 2° y 8° de la Resolución 41057/20217, consideramos conveniente incluir su texto en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora para evitar cualquier equivoco en su interpretación por parte de terceros.

Sin otro particular, nos ponemos a disposición y lo saludamos muy atentamente



Gustavo Trias
Director Ejecutivo
AACS